



C-VSC-PARB-LA-010

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA
PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

El suscrito Coordinador del Punto Regional Bucaramanga hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria del siguiente expediente que ordenan liberación de área:

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	FEC-131	VSC 000437	21-03-2025	VSC-PARB-025	10-04-2025	POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FEC-131, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

Dada en Bucaramanga – Santander a los once (11) días del mes de abril de dos mil veinticinco (2025)

EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ
Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000437 del 21 de marzo de 2025

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. FEC-131 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 02 de febrero de 2005, el Instituto Colombiano de Geología y Minería -INGEOMINAS-, suscribió el Contrato de Concesión No. FEC-131 con la Sociedad CENTROMIN S.A., para la exploración y explotación de un yacimiento de Carbón Mineral y Demás Concesibles, con un área de 154,4996.5 hectáreas, ubicado en jurisdicción del Municipio de El Carmen de Chucuri, Departamento de Santander, por el término de treinta (30) años, contados a partir del 01 de septiembre de 2005, fecha en la cual se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional - RMN.

De acuerdo con la Resolución GTRB No. 0127 del 14 de julio de 2008, inscrita en el Registro Minero Nacional el 30 de octubre de 2008, el -INGEOMINAS-, declaró perfeccionada la cesión de derechos y obligaciones del 100% del título minero No. FEC-131, solicitada por la sociedad CENTROMIN S.A. a favor de la sociedad MINCAR S.A.

Mediante Auto PARB No. 0454 del 27 de septiembre de 2013¹, la ANM aprobó dentro del Contrato de Concesión No. FEC-131 el Programa de trabajos y Obras -PTO- para una producción de 54.000 ton/año.

A través de la Resolución VCT No. 001784 del 18 de diciembre de 2020, inscrita el 10 de febrero de 2023 en el Registro Minero Nacional, la ANM ordenó al Grupo de Catastro y Registro Minero modificar en el RMN, la razón social de la sociedad MINCAR S.A. por el de MINCAR S.A.S. identificada con NIT. 900219928-6.

En virtud de la Resolución No. VCT-000093 del 23 de febrero de 2024, inscrita el 14 de marzo de 2024 en el Registro Minero Nacional, la ANM ordenó al Grupo de Catastro y Registro Minero inscribir en el RMN, la fusión por absorción entre CENTROMIN S.A.S. identificada con NIT 800133444-1 (Absorbente) y MINCAR S.A.S. identificada con NIT. 900219928-6 (Absorbida) dentro del Contrato de Concesión No. FEC-131, por tanto, la sociedad absorbente figurará como titular del contrato en mención.

Mediante radicado No. 20241003467732 del 11 de octubre de 2024, el señor HERNAN JARABA CHAJIN, en su calidad de Representante Legal de la sociedad CENTROMIN S.A.S., solicitó se acepte la renuncia del título minero No. FEC-131.

¹ Notificado por Estado No. 0042 del 08/11/2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FEC-131, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

A través del Auto PARB No. 0778 del 21 de noviembre de 2024, notificado por Estado No. 0181 del 22 de noviembre del 2024, se aprobó el formulario para declaración de la producción y liquidación de regalías, correspondiente al Tercero (III) de 2024, presentado con una producción declarada en cero (0), y se acogió el Concepto Técnico PARB-ED-0381-2024 del 12 de noviembre de 2024.

Una vez evaluada la solicitud de renuncia, se emitió el Concepto Técnico PARB-ED-0381-2024 del 12 de noviembre de 2024, acogido mediante Auto PARB No. 0778 del 21 de noviembre de 2024, el cual concluyó:

3. “CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del contrato de concesión de la referencia se concluye y recomienda:

- 3.1** *El título minero No. FEC-131 fue otorgado prorrogado por un término de treinta (30) años. A la fecha se encuentra en el décimo cuarto año de la etapa de explotación, periodo comprendido desde el 01/09/2024 hasta el 31/08/2025.*
- 3.2** *La sociedad titular del contrato de concesión No. FEC-131 se encuentra al día en cuanto a la obligación contractual de pago de canon superficiario, generado en las etapas de exploración y de construcción y montaje.*
- 3.3** *Consultado el módulo habilitado en la plataforma AnnA Minería, para la presentación de la obligación de la póliza minero ambiental, se advirtió que con evento No. 629986 y radicado No. 102815-0 de 27/09/2024, se presentó la póliza de seguro de cumplimiento minero ambiental No. 21-43-101031521 Anexo 0, expedida por la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., la cual tiene vigencia hasta el día 14/09/2025, con un valor asegurado de SEICIENTOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$609.809.256). La Póliza quedó aprobada en Auto No. 904-2663 de 05/11/2024.*
- 3.4** *Mediante Auto PARB-0454 de fecha 27/09/2013, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras de Explotación (PTO), de conformidad con el concepto técnico PARB-0359 de 26/09/2013, con los siguientes parámetros técnicos:*
- 3.5** *La sociedad titular se encuentra al día con la presentación de la obligación del formato básico minero (FBM).*

(...)
- 3.7** *La sociedad titular se encuentra al día con la presentación de la obligación del formulario para la declaración de la producción y liquidación de Regalías.*
- 3.8** *Mediante radiado No. 20241003467732 de 11/10/2024 el representante legal de la sociedad titular del contrato de concesión No. FEC-131 presentó renuncia al título minero dada la imposibilidad de realizar el licenciamiento ambiental del título minero. **Se remite al grupo jurídico** para que se pronuncie respecto a la solicitud presentada, teniendo en cuenta que, a la fecha de la solicitud de renuncia al título minero, la sociedad titular CENTROMIN S.A.S. se encontraba al día con todas las obligaciones contractuales derivadas del título minero.*
- 3.9** *Evaluadas las obligaciones contractuales del contrato de concesión No **FEC-131**, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que la sociedad titular **SI se encuentra al día**”.*

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

De la evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. FEC-131, se tiene que mediante radicado No. 20241003467732 del 11 de octubre de 2024, el señor HERNAN JARABA CHAJIN, en su calidad de Representante Legal de la sociedad CENTROMIN S.A.S., solicitó se acepte la renuncia del título minero No. FEC-131, dada la imposibilidad de obtener la viabilidad para el proyecto minero.

Respecto a la solicitud de renuncia, el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-, estableció:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FEC-131, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

“Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.”

Aunado a lo anterior el numeral 16.1 de la cláusula Decima Sexta, de la minuta contractual dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a paz y salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato.

De las normas anteriormente citadas, se colige que el trámite de renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la Ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte del titular o titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

Bajo los anteriores parámetros, respecto a las obligaciones exigibles para la presentación de la solicitud de renuncia al Contrato de Concesión No. FEC-131, se trae a este estudio lo concluido en el Concepto Técnico PARB-ED-0381-2024 del 12 de noviembre de 2024, que indicó: “(...) **Se remite al grupo jurídico** para que se pronuncie respecto a la solicitud presentada, teniendo en cuenta que, a la fecha de la solicitud de renuncia al título minero, la sociedad titular CENTROMIN S.A.S. se encontraba al día con todas las obligaciones contractuales derivadas del título minero”. [Negrilla del texto original].

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que en el caso sub examine se da cumplimiento a los requisitos establecidos por el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 para la viabilidad de la renuncia al título Minero, es procedente aceptar la misma en los términos legales establecidos.

Al acceder a la solicitud de renuncia, el contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir a la sociedad CENTROMIN S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FEC-131, para que constituya la póliza minero-ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión por renuncia, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

“Artículo 280. Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva subsistirá la obligación de reponer dicha garantía...
“Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más”. (Subrayado fuera de texto).

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló labores, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No 374 del Servicio Geológico Colombiano y No 564 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 2 de septiembre de 2019 “Por medio de la cual se adopta el “Manual de Suministro y entrega de la información Geológica generada en el desarrollo de actividades mineras” y se derogan las Resoluciones No. 320 del SGC y No. 483 de la ANM del 10 de julio de 2015” o la norma que la complementa o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda a la sociedad titular que de conformidad con establecido en la Cláusula Vigésima de la minuta contractual y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FEC-131, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional Minera, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Aceptar la RENUNCIA al Contrato de Concesión No.FEC-131, presentada mediante radicado No. 20241003467732 del 11 de octubre de 2024, por el señor HERNAN JARABA CHAJIN, en su calidad de Representante Legal de la sociedad CENTROMIN S.A.S., titular minero del citado contrato, identificada con NIT. 800133444-1, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar la TERMINACIÓN del Contrato de Concesión No. FEC-131, suscrito con la sociedad CENTROMIN S.A.S., identificada con NIT. 800133444-1, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la sociedad CENTROMIN S.A.S., que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. FEC-131, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 200 -Código Penal-, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTICULO TERCERO. – REQUERIR a la sociedad CENTROMIN S.A.S., titular minero del Contrato de Concesión No. FEC-131 para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, procedan a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento del revisor fiscal del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia compulsar copia del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS- y a la Alcaldía del Municipio de El Carmen de Chucurí, Departamento de Santander, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico del Contrato de Concesión No. FEC-131. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión No. FEC-131, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad CENTROMIN S.A.S., a través de su Representante Legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, de no ser posible la notificación personal procédase mediante aviso.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FEC-131, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTICULO NOVENO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO
ALBERTO
CARDONA VARGAS

Firmado digitalmente por
FERNANDO ALBERTO CARDONA
VARGAS
Fecha: 2025.03.25 13:27:50 -05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Dora Cruz Suárez, Abogada PARB
Revisó: Luz Magaly Mendoza Flechas, Abogada PARB
Aprobó: Edgar Enrique Rojas Jiménez, Coordinador PARB
Filtró: Iliana Gómez, Abogada VSCSM
Vo.Bo: Edwin Norberto Serrano, Coordinador GSC-ZN.
Revisó: Carolina Lozada Urrego, Abogada VSCSM

VSC-PARB- 025

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Bucaramanga, hace constar que la Resolución No. VSC No. 000437 de 21 de marzo 2025 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FEC-131, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”, proferida dentro del Expediente No FEC-131, la cual fue notificada a HERNAN JARABA CHAJIN, en calidad de representante Legal CENTROMIN SAS, el día veintiséis (26) de marzo de 2025, como consta en certificado de notificación electrónica N.º PARB-2025- EL-0020, de la misma fecha.

Por lo anterior la precitada resolución quedó ejecutoriada y en firme el día diez (10) de abril de Dos mil veinticinco (2025), como quiera que contra dicho acto administrativo no se interpuso recurso alguno.

Dada en Bucaramanga, a los diez (10) días del mes de abril de Dos mil veinticinco (2025).



EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ.
Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga

Elaboró: Ana Milena Solano